

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA,  
Dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Ref: 2020-00078

Se requiere al apoderado actor a efecto que informe al despacho las resultados del oficio de inscripción de demanda que ya acreditó haber radicado ante la oficina de registro respectiva. Para lo anterior deberá agotar las diligencias respectivas que conduzcan la obtención de la inscripción de la demanda, acreditando documentalmente tal acto registral. Igualmente para que instale la valla respectiva allegando las fotografías indicadas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

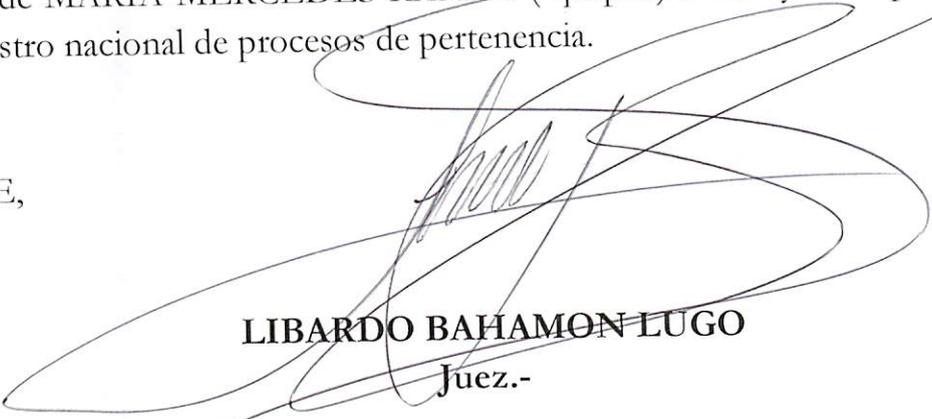
Las anteriores cargas procesales deberá EFECTUARLAS Y ACREDITARLAS dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la presente actuación en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Téngase en cuenta que las demandadas determinadas RUBIELA CACERES RAMOS, ALCIRA CACERES RAMOS y LIGIA ISABEL RODRIGUEZ RAMOS, se notificaron personalmente del auto admisorio de demanda y dentro del término legal contestaron la demanda e incluso la mencionada demandada Alcira Cáceres propuso excepciones elevando solicitud probatoria.

Una vez se haya trabado en su totalidad la litis, procederá el traslado de los medios exceptivos propuestos en esta oportunidad y los que eventualmente se propongan.

Efectuado lo anterior, y en atención a lo previsto en el artículo 10 del decreto presidencial 806 de 2020, por secretaria emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho en la presente causa prescriptiva, así como a los herederos indeterminados de MARIA MERCEDES RAMOS (q.e.p.d.) e inclúyase el presente asunto en el registro nacional de procesos de pertenencia.

NOTIFIQUESE,

  
**LIBARDO BAHAMON LUGO**  
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>12</u>
Hoy <u>19 ABR 2021</u> las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.